

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX. — MES XII

Caracas, martes 9 de octubre de 2012

Número 40.025

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Acta Constitutiva y Estatutaria de la Empresa Grannacional de Café VENEDOM S.A.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Belkys Carolina Molina Hernández, Coordinadora en la Oficina de Atención Ciudadana - Área de Gestión de Denuncias y Reclamos, en condición de Encargada.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se publica las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo, tasa de interés para adquisición de vehículos bajo la modalidad cuota balón, tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y tasas de interés para operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

Ministerio del Poder Popular de Industrias

Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado Complejo Siderúrgico Nacional S.A.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resoluciones mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de Capital de este Ministerio, por las cantidades que en ellas se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander José Morillo Nava, como Jefe de la División de Investigaciones de la Oficina de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia atribuida a la ciudadana Reina Coromoto Lacruz Hernández, en materia Penal Ordinario en fase de Ejecución.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Antonieta Mac-Illan Pérez, la atribución de supervisión de todo el personal adscrito a las Dependencias de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jessica María Volweider Romero, como Coordinadora de la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, Encargada.

Reglamento Interno sobre las Funciones de las Inspectoras e inspectores de Defensa Pública, adscritos a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL



Municipio Libertador, 21 de Mayo del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado ROBERTO JOSE URGELLES PLANCHARD IPSA N.: 18568, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 12, TOMO -35-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ROBERTO JOSE URGELLES PLANCHARD, C.I.: V-3.234.028

Abogado Revisor: MARIA ANGELICA LONGART VELA SCHI
FDO. Abogado: CAROLINAS CARREÑO AGUIAR



ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA GRANNACIONAL DE CAFE VENEDOM, S.A
Número de expediente: 224-17901
CONST

La CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFE, empresa pública con personalidad jurídica propia, creada según autorización del ciudadano Presidente de la República mediante Decreto N° 7.236 de fecha 09 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.376, de fecha 01 de Marzo de 2010, constituida mediante Documento debidamente inscrito por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Lara, en fecha 10 de Septiembre de 2010, bajo el N° 28, Tomo: 71-A, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771 Extraordinario, de fecha 18 de mayo de 2005, empresa adscrita a la Vice Presidencia Ejecutiva de la República, representada en este acto por la ciudadana TIBISAY YANETTE LEON CASTRO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-9.606.077, en su carácter de Presidenta de la Corporación Venezolana del Café, según consta en la Resolución dictada por el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras N° 039 de fecha 28 de Junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.454, de la misma fecha, actuando de conformidad, con la autorización del ciudadano Presidente de la República mediante Decreto Presidencial N° 8.296, de fecha 28 de Junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.703 de la misma fecha, por una parte y, por la otra, la compañía "NATURE ISLAND COFFEE (DOMINICA) Ltd., constituida con arreglo a la Ley de Sociedades de Dominica, incorporada en la "Companies And Intellectual Property Office, Commonwealth of Dominica", bajo el Nro. "Company N° 2622", en fecha 5 de septiembre de 2011, representada en este acto por el honorable MATTHEW WALTER, de nacionalidad dominica, mayor de edad, en su condición de Minister of Agriculture and Forestry de la Mancomunidad de Dominica, facultado para este acto, según carta de plenos poderes (Letter

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-0

of Full Powers), suscrita por RAYBURN BLACKMORORE, honorable Primer Ministro (Ag) de la Mancomunidad de Dominica, por el presente documento declaramos que en ejecución de lo establecido en la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica para la Creación de una Empresa Grannacional de Café, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.527, de fecha 08 de octubre de 2010, constituimos la empresa denominada EMPRESA GRANNACIONAL DE CAFÉ VENEDOM S.A, la cual se registrará por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Estatutos Sociales, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Cláusula 1: Denominación

La empresa se denominará EMPRESA GRANNACIONAL DE CAFÉ VENEDOM S.A.

Cláusula 2: Domicilio

La EMPRESA GRANNACIONAL DE CAFÉ VENEDOM, S.A., para todos los efectos y consecuencias derivadas de sus operaciones comerciales, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula 3: Objeto

La EMPRESA GRANNACIONAL DE CAFÉ VENEDOM, S.A. tendrá por objeto la transformación, industrialización, exportación, importación, cultivo, producción, compra, venta y comercialización de café y en general cualquier otra actividad relacionada con la industria cafetalera y su desarrollo agrícola.

Cláusula 4: Funciones

La Sociedad Anónima EMPRESA GRANNACIONAL DE CAFÉ VENEDOM, S.A., para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Promover e implementar acciones técnicas, comercio justo, económicas y sociales, para el desarrollo y éxito de la soberanía alimentaria de los pueblos de la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica y de los países miembros del ALBA;
2. Realizar intercambios de Comercio Justo de bienes y servicios del Sector Cafetalero;
3. Implementar programas de asistencia técnica productiva y comercio justo, que permita el desarrollo de la soberanía alimentaria; y evitar la dependencia por la importación del rubro café;
4. Participar en programas y/o proyectos que impulsen el Sistema Productivo Cafetalero;
5. Ser un ente corporativo dinamizador del sector cafetalero, garante del apoyo a organizaciones del campo en la producción del café;
6. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en esta Cláusula.

Cláusula 5: Duración de la Empresa

La empresa tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en la respectiva Oficina de Registro Mercantil, la cual se prolongará su duración, cuando así lo acuerde la Asamblea de Accionistas, previa autorización por las autoridades competentes de cada uno de los Estados firmantes.

CAPITULO II

DEL CAPITAL SOCIAL.

Cláusula 6: Del Capital Social y de las Acciones

1. El capital social de la empresa será de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 8.600.000,00); equivalentes a la suma de DOS MILLONES DE

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2.000.000,00) representado en DOS MIL (2.000) acciones nominativas no convertibles al portador, con un valor nominal de CUATRO MIL TRESCIENTOS BOLIVARES SIN CENTIMOS C/U (Bs. 4.300,00 c/u); equivalente a UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1000,00) y no devengarán interés alguno.

2. Las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y otorgan a su propietario un voto en la Asamblea de Accionistas.
3. Las acciones son indivisibles e intransferibles.
4. Las acciones serán firmadas por el Presidente de la compañía y contendrán las siguientes menciones:
 - a. El nombre de la empresa, su domicilio y la fecha y número del registro de la misma.
 - b. El monto del capital social, el precio de la acción, y el monto de acciones existentes.
 - c. La fecha en que conforme a los estatutos haya de verificarse la asamblea anual ordinaria.
 - d. La duración de la empresa.
5. La titularidad de las acciones se comprueba únicamente con la respectiva inscripción o declaración en el Libro de Accionistas de la empresa. Su cesión o traspaso queda prohibido.
6. Las acciones serán suscritas de la siguiente forma:

6.1- La República Bolivariana de Venezuela suscribe la cantidad de UN MIL VEINTE ACCIONES (980), por un monto total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (BS. 4.386.000,00) equivalentes a la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 1.020.000,00), que representa el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Las acciones en referencia serán pagadas en un 100%, de conformidad con lo establecido en el numeral 5, del artículo VI de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica para la creación de una Empresa Grannacional de Café, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.527, de fecha 08 de octubre de 2010, mediante el aporte de la Planta de Beneficio de Café Verde y Torrefacción según documento contentivo de la descripción y valor de la misma, el cual se anexa al presente documento.

6.2- La Mancomunidad de Dominica suscribe la cantidad de NOVECIENTAS OCHENTA ACCIONES (980), por un monto total de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL BOLIVARES SIN CENTIMOS (BS. 4.214.000,00), equivalentes a NOVECIENTAS OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 980.000), que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social. Las acciones en referencia serán pagadas en un 100% de conformidad con lo establecido en el numeral 1°, del artículo VI de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la Mancomunidad de Dominica para la Creación de una Empresa Grannacional de Café, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.527, de fecha 08 de octubre de 2010; mediante el aporte de un terreno de aproximadamente cincuenta mil pies cuadrados, equivalente a 1.15 acres, según la unidad de medida en la Mancomunidad de Dominica, cuya descripción superficial exacta, linderos, valor y demás características, constan en documento anexo al presente.

7. El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de los accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se acuerde la disminución de capital, ésta puede efectuarse reduciendo el valor nominal de las acciones, previa liquidación de las deudas y de las obligaciones de la empresa que se encuentren pendientes a la fecha del acuerdo de la Asamblea para la disminución del capital social, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se acuerde un aumento de capital social, los accionistas tienen derecho de adquisición preferente sobre las nuevas acciones que se emitan, en proporción a su participación accionaria o al número de acciones que representan en el capital de la empresa.

La adquisición de acciones en la empresa implica la plena adhesión a sus estatutos, y a las decisiones de las Asambleas de Accionistas tomadas dentro del rango de sus atribuciones.

CAPITULO III DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

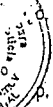
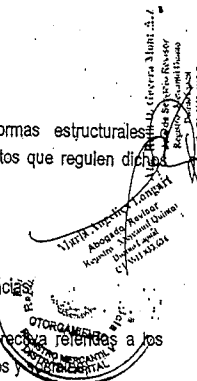
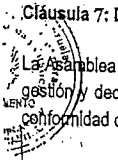
Cláusula 7: De la Asamblea de Accionistas y sus Atribuciones

La Asamblea de Accionistas será la suprema autoridad de la empresa como órgano de trabajo, gestión y decisión; tendrá las más amplias facultades para realizar el trabajo de la empresa de conformidad con lo previsto en el presente documento, y demás normas aplicables a la empresa.

La Asamblea de Accionistas conocerá e instrumentará conforme a lo previsto en el presente documento las decisiones adoptadas sobre el nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva y de los respectivos suplentes.

Son atribuciones de la Asamblea de Accionistas:

- a. Discutir y aprobar o modificar el balance, con vista del informe de los comisarios o del auditor interno;
b. Designar a los integrantes de la Junta Directiva y fijar el monto y forma de remuneración. El Presidente y Vicepresidente recibirán igual remuneración;
c. Nombrar a los Comisarios;
d. Acordar la prórroga de la empresa;
e. Acordar la disolución y liquidación de la empresa;
f. Acordar y llevar a efecto la fusión de la empresa con otras empresas;
g. Acordar el aumento o disminución del capital social;
h. Discutir y aprobar los Planes Anuales de la empresa;
i. Aprobar la constitución de fondos de reserva;
j. Aprobar el Reglamento Interno de funcionamiento;
k. Aprobar las modificaciones de los estatutos sociales, reformas estructurales, funcionales de la empresa, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos;
l. Aprobar el presupuesto anual de gastos de la empresa;
m. Autorizar el establecimiento o cierre de oficinas, sucursales o agencias;
n. Examinar y aprobar las propuestas formuladas por la Junta Directiva referidas a los porcentajes y montos que serán utilizados en proyectos productivos y
p. Aprobar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y de administración de la empresa;
q. Conocer de cualquier asunto que sea especialmente sometido a su consideración.



Cláusula 8: De la Validez de las Asambleas:

Se considerará válidamente constituida la Asamblea con la asistencia de la totalidad de los accionistas. Las decisiones se tomarán por unanimidad.

Cláusula 9: Tipos de Asambleas.

Las sesiones de la Asamblea de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se celebrarán anualmente dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico de la empresa, en el día y hora que fije la Junta Directiva, sesionando en una cualquiera de sus sedes o en cualquier otro lugar que los socios acuerden.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se celebrarán en la oportunidad en que sean fijadas por la Junta Directiva, a solicitud del Presidente de la empresa o a petición de cualquiera de los accionistas, a cuyo efecto se empleará el mismo medio de notificación establecido para las Asambleas Ordinarias, y se podrá decidir sobre cualesquiera asuntos que estimare de necesaria consideración y que haya sido motivo de la convocatoria.

Cláusula 10: De la Convocatoria

La convocatoria de cualquier Asamblea de Accionistas será efectuada por el Secretario de la Junta Directiva, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante comunicaciones oficiales, fax y correo electrónico establecidos previamente. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante video conferencia.

Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas, por cualquier persona apoderada mediante cartas, telegramas, telex o cualquier otra forma escrita debidamente conformada por dos de los Directores. Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de los equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la empresa.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Asamblea de Accionistas y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que han de ser considerados durante la asamblea.

Quando se encontraren reunidos los accionistas titulares que representan el cien por ciento (100 %) del Capital Social, la Asamblea sesionará válidamente sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso, acordarán el Orden del Día a iniciar la correspondiente sesión.

Cláusula 11: de las Actas de las Asambleas de Accionistas

De las reuniones de las Asambleas se levantarán actas con el nombre de los accionistas, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado.

Cada acta de Asamblea y sus copias, serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

CAPITULO IV.

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA EMPRESA

Cláusula 12: De la Junta Directiva

La dirección y administración de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva designada para un período de cuatro (04) años, integrada por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y dos (02) Directores con sus respectivos suplentes. El Presidente y el Vicepresidente devengarán la misma remuneración y alternarán anualmente el ejercicio de sus respectivos cargos.

El Presidente de la Junta Directiva será también Presidente de la empresa, en tanto que el Vicepresidente de la Junta Directiva, será también el Vicepresidente de la empresa.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser removidos antes del término del plazo antes establecido, o reelegidos al final del período pero; en cualquier caso, permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta tanto tome posesión de su cargo la persona designada para sustituirlo.

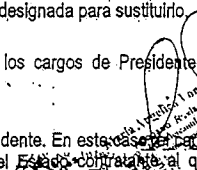
Cada Estado contratante designará a una persona para ocupar los cargos de Presidente Vicepresidente, y a un Director con su suplente.

Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente. En caso de que el cargo de Vicepresidente será ocupado por el Director designado por el Estado contratante al que corresponde el ejercicio de la Presidencia para el período en el que se produjo la falta, cuando la falta temporal del Presidente no pueda ser suplida por el Vicepresidente, será suplida entonces por el Director designado por el Estado al que corresponde el ejercicio de la Presidencia para el período en el que se produjo la falta.

Las faltas temporales de cualquiera de los Directores serán cubiertas por sus respectivos suplentes. Se consideran faltas temporales:

- a. Vacaciones.
b. Licencias por enfermedad

Las faltas absolutas del Presidente de la empresa, del Vicepresidente y de los Directores Principales serán suplidas por una nueva designación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, entendiéndose por falta absoluta:



EMPRESAS JURISDICCIONALES DEL TRABAJO, C.A.

- La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un periodo de un (1) año.
- La renuncia.
- La muerte o la incapacidad permanente.
- La remoción, una vez notificada por la parte correspondiente.

Cada Estado participante garantizará la gestión de sus representantes en la Junta Directiva, mediante depósito en la caja social de la empresa de una (01) acción, por cada uno de sus postulados, a la cual se le estampará el sello de inalienable y permanecerán en garantía de su gestión hasta tanto sea aprobado el informe de entrega de la misma.

Cláusula 13: de las Reuniones de la Junta Directiva

Se considerará válidamente constituida la reunión de la Junta Directiva, con la asistencia del Presidente, o quien haga sus veces, y de los Directores o sus respectivos suplentes.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por unanimidad.

Las Reuniones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias.

Se celebrarán cuatro (04) Reuniones Ordinarias en cada ejercicio fiscal, dentro de los treinta (30) días continuos al cierre de cada trimestre.

Las Reuniones Extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, por solicitud del Presidente de la empresa o de cualquiera de los Directores, a través del Presidente.

Cláusula 14: de la Convocatoria a las Reuniones de la Junta Directiva

La convocatoria de cualquier Reunión de la Junta Directiva será efectuada por su Secretario, a través de una notificación efectuada a cada uno de los miembros, con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante comunicaciones oficiales, fax y correo electrónico previamente establecidos. De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante video conferencia.

Será suficiente prueba de recepción el acuse de recibo emanado de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la empresa.

La convocatoria deberá expresar la hora, el día y lugar en que se celebrará la Reunión de Junta Directiva y contendrá una enumeración clara y precisa de todos los asuntos que habrán de ser considerados en la reunión.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrá acordar su diferimiento para una nueva fecha, en un plazo no menor de tres (03) días continuos, por una única vez. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

Cláusula 15: De las Actas de las Reuniones de la Junta Directiva.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas con el nombre de los accionistas, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos y decisiones que hayan tomado. Las actas de la reunión y sus copias, serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los accionistas no quiera o no pueda firmar el acta, se dejará constancia expresa de tal circunstancia.

Cláusula 16: Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva las siguientes:

- Instrumentar las políticas generales de operación, comercialización, financieras y administración de la empresa aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas la estructura organizativa funcional de la empresa y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.

- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la empresa.
- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual.

- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el Informe con la memoria de las actividades de la empresa en el ejercicio anterior.

Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea especialmente sometido por algún miembro de la Junta Directiva.

- Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes generales y especiales, en el ámbito nacional y extranjero, para aquellos asuntos judiciales o extrajudiciales en los que tenga interés la empresa. Sin embargo, para que el mandatario pueda convenir, desistir, transigir y disponer de los derechos en litigio o cualquier otra forma de autocomposición procesal, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate y sustituir su mandato, se requerirá que dichas facultades sean expresas.

- Autorizar la celebración, modificación, cesión o rescisión de contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera.

Autorizar la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, designando a las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, una de las cuales será el Gerente General de la empresa y la otra, la persona a cuyo cargo se encuentre el área financiera de la empresa. La Junta Directiva establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la empresa, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

- Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la empresa aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la Ley.

- Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de garantías prendarias y cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles o derechos de la empresa.

Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva, al Gerente General de la empresa y al Administrador de la empresa.

- Las demás que les sean conferidas por la presente Acta Constitutiva estatutaria y la Asamblea de Accionistas.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la empresa, en el Vicepresidente, en el Gerente General y en otros directivos, las atribuciones que estime necesario, las cuales deberán constar en acta de reunión de la Junta Directiva.

Cláusula 17: Del Secretario de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien sea abogado y durará cuatro (04) años en sus funciones, pudiendo ser ratificado, pero se mantendrá en sus funciones hasta tanto sea designado un sustituto. Las ausencias temporales del Secretario serán cubiertas por la persona que designe el Presidente de la empresa.

El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las Asambleas de Accionistas y a las Reuniones de Junta Directiva de la empresa.

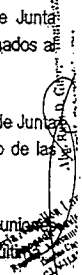
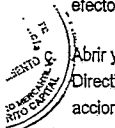
- Levantar las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de Junta Directiva, haciéndolas firmar por los asistentes y asentarlas en los Libros destinados al efecto.

Abrir y llevar el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, Libro de Reuniones de Junta Directiva, y Libro de Accionistas, así como registrar en este último el traspaso de las acciones.

- Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de cualquier otro documento que emané de esta última.



EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CA
R.F.: J-00178041-6



e. Notificar a los accionistas y miembros de la Junta Directiva las convocatorias a asambleas y reuniones, conforme al presente documento.

f. Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o el Presidente de la empresa.

Cláusula 18: Del Presidente de la Junta Directiva

El Presidente de la empresa será a su vez el Presidente de la Junta Directiva y ejercerá la representación legal de la empresa, tanto en lo judicial como en lo comercial, para todos los actos, negocios y contratos, actuando en ejecución de las decisiones de la Junta Directiva o en el ejercicio de sus propias atribuciones, con indicación expresa de ello en cada caso.

El Presidente de la empresa tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- Ejercer plenamente la representación de la empresa;
- Ejecutar los actos de comercio de la empresa, y administrar sus recursos, negocios e intereses, con las atribuciones que le señala este Estatuto y aquellas que le confiere la ley para la gestión diaria de las actividades de la empresa. No obstante, se requerirá de la actuación conjunta del Vicepresidente, para suscribir contratos de préstamos o créditos bancarios; librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; suscribir pedidos y órdenes de compra; y efectuar y ordenar pagos por cuenta de la empresa.
- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- Presidir la Junta Directiva y las sesiones de Asamblea de Accionistas.
- Convocar a los órganos que preside y velar por el regular desempeño de sus funciones, sometiendo a su consideración las materias de su responsabilidad y dirigiendo los debates.
- Otorgar, conjuntamente con el Vicepresidente, poderes generales o especiales, confiriendo las facultades que estime pertinentes, previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.
- Conjuntamente con el Vicepresidente, celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera.
- Intormar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la empresa y de los resultados de sus operaciones.

Cláusula 19: Del Vicepresidente de la Junta

El Vicepresidente de la empresa será a su vez el Vicepresidente de la Junta Directiva.

El Vicepresidente de la empresa tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- Suplir las faltas temporales del Presidente en los supuestos establecidos en el presente Estatuto y, cuando así se requiera, ejercer de forma limitada y mancomunada la representación de la empresa.
- Actuar conjuntamente con el Presidente para celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos o convenios de cualquier naturaleza; contratar préstamos o créditos bancarios; librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; suscribir pedidos y órdenes de compra; y efectuar y ordenar pagos por cuenta de la empresa.
- Velar por la ejecución y cumplimiento de las políticas generales de operación, comercialización y administración de la empresa, aprobados por la Asamblea de Accionistas.
- Otorgar, conjuntamente con el Presidente, poderes generales o especiales, confiriendo las facultades que estime pertinentes, previa autorización de la Junta Directiva y con las limitaciones establecidas en el presente estatuto.
- Conjuntamente con el Presidente, celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, incluyendo los de financiamiento, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera.

Cláusula 20: Del Gerente General de la Junta Directiva

La gestión diaria de la empresa estará a cargo de un Gerente General, nombrado y removido por la Junta Directiva. El Gerente General se encargará de la administración diaria de la marcha del negocio de la empresa y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- Dirigir, administrar y coordinar los asuntos diarios de la empresa, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Junta Directiva o, en su caso, el Presidente de la empresa.
- Celebrar, modificar, ceder o rescindir contratos, acuerdos o convenios, tendientes al aseguramiento de las operaciones de la empresa, con cualquier órgano o ente público o empresa privada, nacional o extranjera. Se exceptúan de la habilitación prevista en este numeral los Contratos de Financiamiento.
- Proponer al Presidente los Candidatos a los cargos de Gerente y otros que sean determinados por la Junta Directiva;
- Celebrar los contratos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la empresa.
- Proponer a la Junta Directiva las normas, procedimientos y las técnicas aplicables a la operación de la empresa, procediendo a su ejecución una vez aprobadas por dicha Junta.
- Diseñar y proponer los planes de producción y asegurar su cumplimiento.
- Ordenar y ajustar los planes de producción en función de la demanda y la estrategia empresarial.
- Diseñar e implantar los procesos productivos y de servicios.
- Procurar la obtención de precios competitivos y favorables en la adquisición de insumos, partes y componentes para la producción y los servicios.
- Desarrollar los manuales operativos, técnicos y de emergencias.
- Presentar estudios, informes y proyecciones referentes a la operación y producción.
- Ejercer cualquier actividad de carácter técnico industrial que no esté atribuida a ninguna otra autoridad.
- Ordenar y pagar los gastos ordinarios de la empresa, hasta por un monto equivalente, en moneda de curso legal, con arreglo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva y conforme al presente estatuto;
- Suscribir los contratos de servicios básicos domiciliarios.
- Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión, el cual contendrá al menos, una relación circunstanciada del Ingreso, egreso y existencias de la empresa, una cuenta general de la administración;
- Informar a la Junta Directiva, al Presidente o a la Asamblea de Accionistas, sobre cualquier asunto referente a la empresa o su administración, que le sea requerido;
- Las demás que le sean delegadas por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cláusula 21: De la Unidad de Auditoría Interna

La EMPRESA GRANNACIONAL DE CAFÉ VENEDOM, S.A., contará con una Unidad de Auditoría Interna en cada una de sus sedes, cuyo titular será un Auditor Interno escogido mediante concurso público de oposición y designado por la Asamblea de Accionistas, conforme al resultado del referido concurso.

El Auditor Interno ejercerá su cargo por un período de 5 años, y no podrá ser removido ni sustituido de su cargo sin la previa autorización del Contralor General del Estado contratante en el cual se encuentre la sede.

El procedimiento para la selección del auditor interno será el establecido por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.

Cláusula 22: Del Comisario

La empresa tendrá un Comisario Principal, el cual deberá ser Contador Público Colegiado y nombrado por la Asamblea de Accionistas y durará un (01) año en el ejercicio de sus funciones.

El Comisario tendrá las funciones establecidas en los Artículos 309 al 311 del Código de Comercio Venezolano

CAPITULO VI

DE LA OPERACIÓN DE LA EMPRESA

Cláusula 23: De la Forma de Operación

Para la ejecución de las Operaciones Conjuntas la Junta Directiva de la empresa elaborará un Presupuesto de Ingresos y Gastos Anual.

La empresa en sus operaciones garantizará que todo tipo de aprovechamiento de los recursos se lleve a cabo bajo enfoques de sustentabilidad, de manera integral, evitando que produzcan impactos ambientales.

La comercialización de la producción de la empresa será destinada prioritariamente a la actividad social en la República Bolivariana de Venezuela y de la Mancomunidad de Dominica, así como al sector empresarial estatal, cooperativo o privado que se defina en correspondencia con los programas que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la Mancomunidad de Dominica.

La empresa otorgará la primera opción de compra para la adquisición de los insumos, materias primas y medios que se requieran para el cumplimiento de su objeto social a los proveedores nacionales o locales no nacionales del país en donde esté ubicada una sede, siempre que concurren bajo condiciones similares o más favorables que las de la competencia.

La empresa en su gestión productiva, procurará que los costos de producción sean razonablemente similares o inferiores a los de la competencia.

Cláusula 24: De la Forma de Financiamiento

Sin perjuicio de la utilización de recursos financieros propios, para sus operaciones, la empresa gestionará los recursos financieros necesarios que garanticen la consecución de su objeto social a través de los mecanismos siguientes:

- a. Fondos de origen público o institucional no reembolsables o reembolsables, según corresponda.
 - a.1. Los fondos no reembolsables serán destinados a sufragar las actividades de inversión, los gastos preoperacionales y de la empresa tales como estudios, proyectos, así como la construcción, reparación y/o mejoramiento de Infraestructuras productivas y socio administrativas que se ponga a disposición de la empresa.

Se incluirán dentro de estos fondos los destinados al mejoramiento de la infraestructura de las comunidades relacionadas con la producción de la empresa, así como los destinados a la construcción de nuevas comunidades y obras sociales imprescindibles para su establecimiento.
 - a.2. Los fondos reembolsables cubrirán la inversión relacionada con la adquisición de la maquinaria industrial y equipos técnicos especializados, las construcciones civiles y el montaje de la industria, los cuales sean adquiridos en concepto de propiedad de la empresa; sufragarán, además, otras necesidades de la producción de la empresa o los servicios que ella preste, así como su capital de trabajo.
 - a.3. Los fondos que se obtengan para estos propósitos serán manejados directamente por la empresa en relación con sus gastos propios debidamente presupuestados.
- b. Créditos de Instituciones financieras bancarias o no bancarias, destinados a los mismos fines que los fondos reembolsables cuando estos últimos no fueren suficientes.

En cualquiera de los dos supuestos, fondos o créditos, la empresa destinara estos financiamientos solamente para el cumplimiento de su objeto social.

Cláusula 25: De las Operaciones Bancarias

El registro de las operaciones financieras de la empresa será realizado en moneda de curso legal en el país en el cual se encuentre ubicada la sede.

Los Ingresos de las operaciones serán depositados en una cuenta bancaria que se abrirá en un banco de primera línea del país en donde la empresa establezca una sede, con reconocido prestigio nacional e internacional.

Cada accionista designará e indicará a la empresa la cuenta bancaria en el país sede a la que se deberán transferir los respectivos dividendos que perciba según la proporción que le corresponda, después del cumplimiento de sus obligaciones.

Cada accionista correrá con los trámites establecidos en el momento que tomen la decisión antes referida, asumiendo cada una los gastos y beneficios que de tales operaciones se deriven.

Cláusula 26: De la Actividad Contable

La empresa operará mediante un sistema contable que se ajuste a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita evaluar mensualmente el resultado del cumplimiento del Objeto Social.

La empresa mantendrá un registro contable en moneda de curso legal en el país sede, que permita su revisión según lo dispongan las Partes, quienes podrán auditar en conjunto o indistintamente las cuentas y registros contables y acceder a las mismas cuando lo estimen necesario. Los gastos en que incurra cada Parte por concepto de Auditoría serán asumidos por esa Parte, en tanto que las auditorías que se realicen a solicitud de ambas Partes, serán pagadas con cargo al Presupuesto de Gastos de la empresa.

Cláusula 27: Del Ejercicio Económico, los Fondos de Acción Social y los Dividendos de la Empresa

1. El Ejercicio Económico de la empresa comenzará el primero (1°) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio económico que se iniciará desde la fecha de inscripción de los presentes Estatutos en la oficina de Registro correspondiente.
2. Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio, se emitirán los respectivos Estados Financieros Auditados, los cuales deberán ser entregados al Comisario, con anterioridad de quince (15) días a la celebración de la Asamblea Ordinaria que deba conocer de los mismos.
3. Los Informes de Contabilidad serán llevados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
4. Una vez determinados los resultados del Ejercicio Económico; se hará un apartado anual por la cantidad equivalente de hasta el cinco por ciento (5%) de los beneficios líquidos, para la formación de un fondo de reserva, hasta que alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Establecido el fondo de reserva a que refiere el encabezado del presente artículo, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además, un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad equivalente, en moneda de curso legal, al porcentaje que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y la República de Ecuador.

Las Utilidades Líquidas y Recaudadas de conformidad con la Ley, por anuencia de la Asamblea a recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Cláusula 28: Disolución y Liquidación

La empresa podrá disolverse por las causas siguientes:

- a. Por la expiración del término establecido para su duración;
- b. Por la falta o cesación del Objeto de la empresa o por la imposibilidad de conseguirlo.

- c. Por el cumplimiento de ese Objeto;
- d. Por la quiebra de la empresa aunque se celebre Convenio;
- e. Por la pérdida entera del Capital o por la parcial, cuando los socios no resuelvan reintegrarlo o limitarlo al existente;
- f. Por la decisión de retirarse de uno cualquiera de los socios, o por la decisión de ellos; y
- g. Por la incorporación a otra empresa.

Concluida o disuelta la empresa, los Directores no pueden realizar nuevas operaciones:

Cláusula 29: Designación de liquidadores

La Asamblea de Accionistas designará a los liquidadores y su nombramiento y poderes se registrarán en el Registro Mercantil correspondiente.

Cláusula 30: Obligaciones

Los Liquidadores están obligados a:

- a. Formar el inventario, al tomar posesión de su encargo, de todas las existencias, créditos y deudas de cualquier naturaleza que sean; y a recibir los libros, correspondencia y papeles de la empresa;
- b. Continuar y concluir las operaciones que estuvieren pendientes al tiempo de la resolución;
- c. Exigir la cuenta de su administración a los directores y a cualquier otro que haya manejado intereses de la empresa;
- d. A liquidar y cancelar las cuentas de la empresa con los terceros y con cada uno de los socios; pero no podrá pagar a éstos ninguna suma sobre las cuotas que puedan corresponderles mientras no estén pagados los acreedores de la empresa;
- e. Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
- f. Vender las mercancías y demás bienes muebles e inmuebles de la empresa, aun cuando haya menores, entredichos o inhabilitados entre los interesados, sin sujetarse a las formalidades prescritas en la legislación del país en donde se encuentre ubicada la sede respecto a éstos;
- g. Presentar estados de liquidación, cuando los socios lo exijan;
- h. Rendir al fin de la liquidación cuenta general de su administración

Si el liquidador fuera el mismo Director de la empresa extinguida, deberá presentar en la misma época cuenta de su gestión.

Los liquidadores efectuarán la liquidación del haber social entre los accionistas y así como para su distribución, convocarán a la Asamblea de Accionistas.

A los efectos del proceso de liquidación el valor de los activos se considerará el que se encuentre registrado en los libros contables de la empresa al momento de decretarse la liquidación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Cláusula 31: Solución de Conflictos

Las Partes se comprometen a resolver de forma amigable cualquier discrepancia que surja en la interpretación y cumplimiento de estos Estatutos.

Cláusula 32: Confidencialidad

Las Partes entienden y acuerdan que deben guardar absoluta Información Confidencial o registrada, sobre la actividad de negocios que se desarrolle. Esta información incluye la financiera, de negocio técnico o que por las circunstancias relacionadas con quien la entrega debe ser de buena fe suministrada a terceros.

La Información Confidencial no Incluye:

- a) Información que esté o entra al dominio público después de la firma de éstos Estatutos.
- b) Información que legalmente recibe una Parte, no clasificada como confidencial.
- c) Información que la Parte receptora conoce antes de recibir una Información Confidencial de otra Parte emisora.
- d) Información que la Parte receptora genera independientemente de ninguna Información Confidencial de la Parte que la emite.
- e) Información que, de conformidad con la legislación vigente, no puede ser objeto de reserva o confidencialidad, o la requerida por órganos del Poder Público conforme a dicha legislación.

Cláusula 33: Avisos y Notificaciones

Los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones se cursarán a los accionistas, a sus respectivos domicilios legales, mediante correo electrónico o correo electrónico:

Asimismo podrán cursarse, por iguales vías, al domicilio legal de sus representantes o el de aquellos en que los mismos deleguen o apoderen, si ello tuviere lugar, debiendo el accionista correspondiente informar oportunamente de tales particulares.

De ser imposible la notificación por estas vías, será procedente la notificación mediante telegrama o correo certificado.

Será suficiente prueba de recepción los acuses de recibo emanados de equipos electrónicos o automáticos, conforme al Reglamento Interno de la empresa.

La forma, oportunidades y vías en que serán cursados los avisos, convocatorias, correspondencia ordinaria y notificaciones a los miembros de la Junta Directiva y, en su caso a sus Suplentes, así como a los miembros de la Gerencia y el resto del personal interesado, serán reguladas en el Reglamento Interno de la empresa.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En todo lo no previsto en este Documento, la empresa se regirá por las disposiciones legales de la República Bolivariana de Venezuela y de la Mancomunidad de Dominica, según sean aplicables conforme a cada caso en concreto.

SEGUNDA: La designación de los integrantes de la Junta Directiva estará a cargo de la Asamblea de Accionistas.

TERCERA: Se autoriza suficientemente al ciudadano, ROBERTO URGUELLES, venezolano mayor de edad, titular de la Cédula de identidad N° 3.234.028, para que proceda con el registro y publicación de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro.

CUARTA: Se designa como Comisario, para el primer periodo a la ciudadana DIANA ISABEL ROJAS RUIZ, CI V- 11.247.360, e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el N° C.P.C.: 30650.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFE
TIBISAY YANETTE LEON CASTRO

MANCOMUNIDAD DE DOMINICA
NATURE ISLAND COFFEE (DOMINICA) LTD
MATTHEW WALTER

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 163.12

FECHA: 09 OCT 2012

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00176041-0

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario;

RESUELVE

1. Designar a la ciudadana Belkys Carolina Molina Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-15.838.389, para desempeñar funciones de Abogado Coordinador en la Oficina de Atención Ciudadana - Área de Gestión de Denuncias y Reclamos, en condición de Encargada, a partir del 24 de septiembre de 2012.

2. Delegar a la precitada ciudadana la firma de los actos y documentos siguientes:

- a) Requerimiento de información y documentación.
- b) Acuses de recibo a comunicaciones de particulares y entes oficiales.
- c) Remisión de información.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández
Superintendente

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	1. Tasa activa estipulada durante el mes de septiembre de 2012 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal a, y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	16,80%
B. TASA DE INTERÉS PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS MODALIDAD "CUOTA BALÓN"	2. Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de septiembre de 2012, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	15,65%
C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO	1. Tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes disminuida a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad "cuota balón", que regirá para el mes de octubre de 2012.	16,80%
	1. Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de octubre de 2012.	29%
	2. Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que regirá para el mes de octubre de 2012; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto.	17%
	3. Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de octubre de 2012.	3 % anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
D. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO	1. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de octubre de 2012.	11%
	2. Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refieren los artículos 28, 30 y 31 de la Ley de Crédito para el Sector Turismo, que regirá para el mes de octubre de 2012.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 del presente literal reducida en tres (3) puntos porcentuales.

Caracas, 09 de octubre de 2012

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial

Comuníquese y publíquese

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS,
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
202* y 153*

Municipio Libertador, 30 de Agosto del Año 2012

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Exládase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ IPSA N.: 73349, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 6, TOMO -248-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: LUIS RAFAEL MEDERICO RODRIGUEZ, C.I: V-12.128.667.

Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPLEJO SIDERÚRGICO NACIONAL, S.A.
Número de expediente: 221-29368
CONST

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA EMPRESA DEL ESTADO COMPLEJO SIDERÚRGICO NACIONAL, S.A.

Yo, RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular de Industrias, según se evidencia del Decreto N° 8.610 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 2011; en representación de la República Bolivariana de Venezuela, por este documento declaro: Que procedo a constituir una Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima denominada **COMPLEJO SIDERÚRGICO NACIONAL, S.A.**, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 9.062 de fecha 19 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de la misma fecha, mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida Empresa, la cual se registrará por la presente Acta Constitutiva, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Estatutos Sociales de la misma, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La Empresa tendrá la forma de sociedad anónima, se denominará **COMPLEJO SIDERÚRGICO NACIONAL, S.A.** y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá por Objeto social la recolección y procesamiento, distribución y comercialización

de la chatarra ferrosa, hasta la elaboración de productos de acero terminados para la industria de la construcción y carpintería metálica, tales como: cabillas, vigas, barras de hacer pletinas, productos de alambre, mallas electrosoldadas y paneles para la construcción, así como productos semielaborados como palanquillas.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima en cumplimiento de su objeto podrá:

1. Adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, previa notificación al órgano de adscripción de la Sociedad Anónima, en atención a lo establecido en el artículo 123 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas. Asimismo, debe ser informada a la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012.
2. Adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto.
3. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima; y en resumen, podrá dedicarse a otras actividades de lícito comercio, vinculadas con el objeto social, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin mas limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente. Todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

CLÁUSULA CUARTA: La Sociedad Anónima tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales, y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización y aprobación de la Junta Directiva.

CLÁUSULA QUINTA: La duración de la Sociedad Anónima será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SEXTA: El Capital Social de la Sociedad Anónima es la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00)**, dividido y representado en **CINCUENTA MIL (50.000)** acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de **UN MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular de Industrias, cuyo titular ejercerá la representación de las referidas acciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las Acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Anónima, en la misma proporción de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el Balance General de la Sociedad Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, o a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio del titular, el número de las acciones que posea y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad Anónima, a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad Anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la sociedad Anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA NOVENA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad Anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva.

En caso que existan otros accionistas estos tendrán el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas; razón por la cual, el accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y de las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, para ejercer su derecho de preferencia.

En caso de que existan varios accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y

condiciones ofertados a los accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

TÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de dirección de la Sociedad Anónima y sus decisiones son obligatorias para todos los accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor; para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad Anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del Capital Social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste.

Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los accionistas ante la Asamblea, una Carta Poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la Reunión no ha concurrido la representación del Capital Social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas (3/4) partes de los votos presentés en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que, se encuentre representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la Convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen el cien por ciento (100%) del Capital Social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industrias, ejercerá la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela en las Asambleas, las cuales serán presididas por él.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Cuando el Objeto de la Asamblea sea su fusión con otra Empresa; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del Capital, deberá estar representado el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las Reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los accionistas acuerden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: De las Reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará Acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, caso en el cual se deberá someter a la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar el Informe de Gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el Balance y el Estado de Ganancias y Pérdidas, con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- c) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad Anónima.
- d) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- e) Nombrar y Remover a los miembros de la Junta Directiva, quienes serán de libre nombramiento y remoción.
- f) Nombrar y Remover al Presidente, tanto de la Junta Directiva como al Presidente Ejecutivo de la Sociedad Anónima.
- g) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.

- h) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- i) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- j) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del Capital Social de la Sociedad Anónima.
- k) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad Anónima.
- m) Acordar el establecimiento y clausura de oficinas, agencias o domicilios especiales, previa autorización de su Órgano de Inscripción, así como nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- n) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- o) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- p) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular de Industrias, y a los demás representantes de la República Bolivariana de Venezuela, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La administración de la Sociedad Anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción de la Asamblea de Accionistas.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedaran afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo periodo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: El Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el Presidente o Presidenta Ejecutivo y los Directores o Directoras, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de

Sociedades Anónimas vinculadas a la Empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta de Junta Directiva, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Junta Directiva, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia de su Presidente y de dos (2) de sus miembros. A falta de quórum, la Reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva será dirimente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Las Reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las Reuniones se levantará Acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la Reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Representar a la Sociedad Anónima por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- Representar a la Sociedad Anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su Objeto Social.

- Proponer a la Asamblea las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad Anónima, destinados al cumplimiento del Objeto Social de la misma.
- Planificar las actividades de la Sociedad Anónima y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad Anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y Trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal.
- Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Sociedad aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Manuales y Reglamentos que regulen la Estructura Organizativa y Funcional de la Sociedad Anónima.
- Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.
- Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los Planes Anuales de Trabajo y el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, los Estados Financieros, el Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la Memoria Explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad Anónima.
- Autorizar al Presidente Ejecutivo de la empresa, los actos, contratos y operaciones que la Sociedad Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la Sociedad obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Corresponde, de forma exclusiva, al Presidente de la Junta Directiva, las siguientes atribuciones:

- Presidir y convocar las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario o Secretaria efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- Designar al Secretario de Junta Directiva.

- c) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la Sociedad Anónima.
- d) Ejecutar las instrucciones que le imparta la Asamblea de Accionistas

Parágrafo Primero: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta Ejecutiva de la Sociedad Anónima, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y aquellas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, previa autorización de la Junta Directiva, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la Sociedad y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la Sociedad.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- f) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Junta Directiva. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias, necesarias para la operación de las unidades de la Sociedad Anónima, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- g) Crear comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- h) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Junta Directiva.
- i) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad Anónima y de los resultados de sus operaciones.
- j) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Los Apoderados Judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y

dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Sociedad Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Sociedad Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan, celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la Sociedad Anónima obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinte mil unidades tributarias (10.000 U.T.). Los Apoderados Judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La Sociedad Anónima tendrá una Secretaría o Secretario Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Corresponde a la Secretaría o Secretario, las siguientes facultades:

- a) Convocar y asistir a las Reuniones de la Asamblea de Accionistas, y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas Reuniones, en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, y de la Junta Directiva.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos o documentos relacionados con la Sociedad Anónima, y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-001720446

TÍTULO III

DE LA UNIDAD DE BIENES PÚBLICOS:

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La Sociedad Anónima contará con la Unidad de Bienes Públicos, la cual será de naturaleza registradora, conservadora y custodiadora de los bienes públicos pertenecientes a la empresa.

La Unidad de Bienes Públicos, estará bajo la dirección de un Administrador de Bienes, el cual será designado por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, sus funciones y atribuciones quedarán insertas en el Reglamento Interno de la Empresa.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Sociedad Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, órgano de naturaleza evaluadora; la cual presta un servicio de asistencia constructiva a la Máxima Autoridad de la Compañía y al resto de la Administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Anónima, estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la Estructura Organizativa, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio, así como la necesaria objetividad e imparcialidad en sus actuaciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: La Unidad de Auditoría Interna de la Sociedad Anónima, actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno. Su designación se hará por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con los resultados del Concurso Público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal, y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad Anónima, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica las recomendaciones tendentes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad de la gestión administrativa.
- b) Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y en general, la eficiencia, la eficacia, la economía, calidad e impacto de su gestión, así como, los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la Sociedad Anónima.

c) Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

d) Verificar la sinceridad y exactitud de las Actas de Entrega de las dependencias de la Sociedad Anónima.

e) Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el Control Fiscal sobre la gestión pública.

f) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Son atribuciones de la Auditora o Auditor Interno:

a) Ejercer la fiscalización y control sobre las operaciones derivadas de la acción administrativa de la Sociedad.

b) Velar por la adecuada ejecución del presupuesto de gasto de la Sociedad.

c) Velar por la claridad, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Sociedad.

d) Comprobar la veracidad de los estados financieros de la Sociedad y efectuar las observaciones antes de impartir la aprobación correspondiente.

e) Realizar y presentar informes al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad sobre la auditoría de gestión.

f) Inspeccionar los libros y documentos de la Sociedad.

g) Representar a la Sociedad ante la Contraloría General de la República.

h) Cualquier otra actividad que contribuya a garantizar un adecuado control de las operaciones de la Sociedad.

i) Las demás que establezcan las leyes y otros actos normativos.

TÍTULO V

DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad Anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas, pudiendo ser Designados o Removidos en cualquier momento.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad Anónima.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima, y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO VI

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La Sociedad Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad Anónima.

TÍTULO VII
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y
CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: La contabilidad de la Sociedad Anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: El primer ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Al cierre del Ejercicio Económico Anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad Anónima, así como de sus créditos y obligaciones.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades un cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva, hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas, el cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del Capital Social.

Establecido el Fondo de Reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho Fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO VIII
DE LA SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: El Presidente de la República decretará la supresión y liquidación de la Sociedad Anónima y designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

TÍTULO IX
AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda, requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y pre-pagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones, que se identifican a continuación: Avenida Urdaneta, Esquina Ibarra a Pelota, Edificio Central, Piso 11, Caracas, Distrito Capital, Venezuela.

TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de derecho público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.


CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Se autoriza al ciudadano **Luis Mederico Rodríguez**, venezolano, Abogado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.126.667, e inscrito en el I.P.S.A. bajo el Número: 73.349; para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de la presente Acta Constitutiva Estatutaria los siguientes documentos, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

a) El Decreto N° 9.062 de fecha 19 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.947 de la misma fecha, mediante el cual Ejecutivo Nacional autorizó la reacción de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, que se denominará **COMPLEJO SIDERÚRGICO NACIONAL, S.A.**

b) Oficio 0763 de fecha 06 de julio de 2012, suscrito por la Ciudadana Cilia Flores, Procuradora General de la República, mediante el cual emite su Opinión Jurídica sobre el "Proyecto de Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa del Estado, denominada: **COMPLEJO SIDERÚRGICO NACIONAL, S.A.**

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la Asamblea, levantándose para constancia la presente Acta, que firman los asistentes en señal de aprobación.


RICARDO JOSÉ MÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Público de Industrias,
Designado mediante Decreto N° 6.10 del 20/11/2011
publicado en G.O. N° 6.058 Extraordinario del 26/11/2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

DESAPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 131
CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012
201*, 152* y 13*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL BÓLVARES EXACTOS (Bs. 45.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 108 de fecha 21 de Septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BÓLVARES
0076	002	00007	404	09	02	00	Recursos para: Fábrica de Medios Producción de micros, largometrajes y programas para televisión Oficina de Comunicación ACTIVOS REALES Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento Equipos de Computación	-45.000 -45.000 -45.000 -45.000 -45.000 -45.000
0076	002	00007	404	03	04	00	Recursos para: Fábrica de Medios Producción de micros, largometrajes y programas para televisión Oficina de Comunicación ACTIVOS REALES Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	45.000 45.000 45.000 45.000 45.000 45.000
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRP
RIF: J-001780416

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

DESAPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 132
CARACAS, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012
201*, 152* y 13*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de DIEZ Y NUEVE MIL BÓLVARES EXACTOS (Bs. 19.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 111 de fecha 26 de Septiembre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BÓLVARES
0002	001	00004	404	01	01	01	Recursos del: Gestión Administrativa Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo Oficina de Administración y servicios ACTIVOS REALES Repuestos y reparaciones mayores Repuestos mayores Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación	-19.000 -19.000 -19.000 -19.000 -19.000 -19.000 -19.000
0002	001	00004	404	05	01	00	Recursos para: Gestión Administrativa Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo Oficina de Administración y servicios ACTIVOS REALES Equipos de comunicaciones y de señalamiento Equipos de telecomunicaciones	19.000 19.000 19.000 19.000 19.000 19.000
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESAPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 133
CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2012
201*, 152* y 13*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de CATORCE MIL BÓLVARES EXACTOS (Bs. 14.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 113 de fecha 01 de Octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BÓLVARES
0002	001	00013	404	09	03	00	Recursos del: Gestión Administrativa Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo Dirección de Enlace con las Comunidades en Situaciones Excepcionales ACTIVOS REALES Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento Mobiliario y equipos de alojamiento	-14.000 -14.000 -14.000 -14.000 -14.000 -14.000
0002	001	00013	404	09	02	00	Recursos para: Gestión Administrativa Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo Dirección de Enlace con las Comunidades en Situaciones Excepcionales ACTIVOS REALES Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento Equipos de Computación	14.000 14.000 14.000 14.000 14.000 14.000
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

DESAPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 134
CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2012
201*, 152* y 13*

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de CIENTO VEINTE MIL BÓLVARES EXACTOS (Bs. 120.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 115 de fecha 01 de Octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BÓLVARES
0079	001	00011	404	39	01	00	Recursos del: Presencia Nacional Inserción en el país las acciones para crear en las comunas la apropiación de una gestión cultural pública socialista hasta conseguir que Poder Cultural sea Poder Popular Oficina estratégica de seguimiento y evaluación de políticas públicas ACTIVOS REALES Otros activos reales Otros activos reales	-120.000 -120.000 -120.000 -120.000 -120.000 -120.000
0079	001	00011	404	03	04	00	Recursos para: Presencia Nacional Inserción en el país las acciones para crear en las comunas la apropiación de una gestión cultural pública socialista hasta conseguir que Poder Cultural sea Poder Popular Oficina estratégica de seguimiento y evaluación de políticas públicas ACTIVOS REALES Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	120.000 120.000 120.000 120.000 120.000 120.000
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,
PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
NÚMERO 135
CARACAS, 01 DE OCTUBRE DE 2012
2012, 152º y 13º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.676 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62, y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA por la cantidad de VEINTIDOS MIL BÓLVARES EXACTOS (Bs. 22.000,00) INGRESOS ORDINARIOS, que fue aprobado por este Ministerio mediante Traspaso Interno Nº 114 de fecha 01 de Octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente Imputación:

PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACIÓN	BÓLVARES
0002	001						Recursos del	
							Gestión Administrativa	-22.000
							Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	-22.000
			00003				Despacho del Ministro	-22.000
				404			ACTIVOS REALES	-22.000
					09		Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y Alajamiento	-22.000
						99 00	Otros muebles, muebles y demás equipos de oficina y Alajamiento	-22.000
0002	001						Recursos para:	
							Gestión Administrativa	22.000
							Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	22.000
			00003				Despacho del Ministro	22.000
				404			ACTIVOS REALES	22.000
					03		Máquinario y demás equipos de construcción, campo, Industria y taller	22.000
						04 00	Máquinario y equipos de artes gráficas y reproducción	22.000
TOTAL								0

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

PEDRO CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Cultura

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0356

Caracas, 08 de octubre de 2012
202º y 153º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad Nº 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano ALEXANDER JOSÉ MORILLO NAVA, titular de la cédula de identidad Nº 9.735.511, como Jefe de la División de Investigaciones de la Oficina de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firma y rubricada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los ocho (08) días de octubre de 2012.
Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA.

Nº DDPG-2012- 208

Caracas, 27 / 08 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 17, ejúsdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por el territorio y por la materia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia atribuida a la ciudadana REINA COROMOTO LACRUZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.477.663, en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución, la cual ejercía en la Defensoría Pública Tercera (3ra.) de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, Extensión Santa Bárbara.

SEGUNDO: ASIGNAR a la ciudadana REINA COROMOTO LACRUZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.477.663, la competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso.

TERCERO: TRASLADAR a la ciudadana REINA COROMOTO LACRUZ HERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.477.663, a la Defensoría Pública Décima (10ma.), con competencia materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida.

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 314

Caracas, 28 / 09 / 12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General (E), Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Numerales 1 y 14 del Artículo 14 ejúsdem y conforme a lo previsto en los Artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección, supervisión y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General como máxima autoridad de la Defensa Pública tiene la facultad de dirección y supervisión sobre este Órgano Constitucional; así como, ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal que labora en la Institución.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Defensa Pública, prevé que el Defensor Público General puede delegar firma y atribuciones en los funcionarios y funcionarias que ocupen cargos gerenciales, según su criterio, tales como la potestad de supervisión de todo el personal adscrito a las Dependencias de la Defensa Pública, tanto en su Sede Central como en las Unidades Regionales a Nivel Nacional.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación de la Actividad Administrativa se determinó que es necesario desconcentrar algunas rutinas de ejecución y tareas de mera formalización, a los fines de optimizar el cumplimiento de las normativas legales y administrativas que rigen a esta Institución.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana Abog. María Antonieta Mac-Iellán Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.484.150, la atribución de supervisión de todo el personal adscrito a las Dependencias de la Defensa Pública, tanto en su Sede Central como en las Unidades Regionales a Nivel Nacional, a los fines de velar el cumplimiento de las normativas legales y administrativas de la Defensa Pública, previa aprobación del Defensor Público General o la Defensora Pública General, de los Parámetros que registrarán dicha actividad.

SEGUNDO: La funcionaria pública en que quien se delega la atribución establecida en la presente Resolución, deberá informar previamente sobre las gestiones a realizar en el ejercicio de la función de supervisión.

TERCERO: La presente delegación será revocable en cualquier momento por el Defensor Público General o Defensora Pública General.

CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-316

Caracas, 02/10/12
202º, 152º y 13º

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana JESSICA MARÍA VOLWEIDER ROMERO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-8.889.514, quien funge como Defensora Pública Provisoria Octava (8va.) con competencia en materia especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, como Coordinadora de esa Unidad Regional, Encargada, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, la Resolución Nº DDPG-2011-081 de fecha 08 de diciembre de 2011.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado de la Defensa Pública.
Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2012-316

Caracas, 28/09/12
202º, 153º y 13º

El Defensor Público General (E), Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en los Numerales 1, 6, 12, 13 y 28 del Artículo 14 ejusdem.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública es un Órgano Constitucional del Sistema de Justicia con plena autonomía funcional, financiera y administrativa, única e indivisible, bajo la dirección, supervisión y responsabilidad del Defensor Público General o Defensora Pública General.

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General o Defensora Pública General como máxima autoridad de la Defensa Pública tiene la facultad de dirección y supervisión sobre este Órgano Constitucional; así como, ejercer la potestad disciplinaria sobre todo el personal que labora en la Institución.

CONSIDERANDO

Que con base en tales potestades, puede reglamentar internamente la organización y funciones de la Coordinación de Vigilancia y Disciplina con relación a la ejecución y sustanciación de las Investigaciones y procedimientos administrativos disciplinarios instruidos al personal funcional adscrito a esta Institución.

CONSIDERANDO

Que las Inspectoras y los Inspectores de Defensa Pública, adscritos a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, ejercen funciones de confianza relacionadas con la supervisión y el aspecto disciplinario de la Institución.

CONSIDERANDO

Que de la evaluación realizada por la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, se determinó la necesidad de formalizar y reunir en un solo instrumento jurídico los aspectos relacionados con el carácter y funciones de las Inspectoras e Inspectores de Defensa Pública, a nivel nacional.
Dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO SOBRE LAS FUNCIONES DE LAS INSPECTORAS E INSPECTORES DE DEFENSA PÚBLICA ADSCRITOS A LA COORDINACIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA DE LA DEFENSA PÚBLICA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto unificar y formalizar las disposiciones que definen y regulan el carácter, competencia, atribuciones y funciones de las Inspectoras e Inspectores de Defensa Pública, adscritos a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, a nivel nacional.

Artículo 2: Las Inspectoras e Inspectores de Defensa Pública, serán denominados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, Inspectoras e Inspectores de Disciplina de la Defensa Pública, los cuales seguirán teniendo la condición de funcionarias y funcionarios de libre nombramiento y remoción y desempeñando funciones de confianza; por tanto, sólo pueden ser removidos de sus cargos por el Defensor o Defensora Pública General.

Artículo 3: Las Inspectoras e Inspectores de Disciplina de la Defensa Pública, estarán adscritos a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública y ejercerán funciones de supervisión y de instrucción en materia disciplinaria, en todas las dependencias de la Defensa Pública, tanto en su Sede Central, como en las Unidades Regionales a nivel nacional, atendiendo a las instrucciones de la Coordinadora o el Coordinador de Vigilancia y Disciplina o por mandato directo del Defensor o Defensora Pública General.

Artículo 4: Las Inspectoras e Inspectores de Disciplina de la Defensa Pública, tienen las siguientes funciones:

- a.- Llevar a cabo labores de control y supervisión en la Sede Central, en las Defensorías Públicas y demás dependencias administrativas de adscripción, de acuerdo a las instrucciones y recomendaciones de la Coordinadora o el Coordinador de Vigilancia y Disciplina o del Defensor Público General o Defensora Pública General.
- b.- Verificar las actuaciones y actividades administrativas de la Defensa Pública, así como revisar los libros oficiales, controles de funcionamiento de las dependencias, archivos internos y cualquier otro documento de interés para sus funciones.
- c.- Levantar *in situ* las actas en las que se haga constar los hechos y las actuaciones realizadas.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178941-6

d.- Ejercer las facultades de investigación y sustanciación en los procedimientos administrativos disciplinarios, seguidos a las Defensoras y Defensores Públicos y demás funcionarios o funcionarios adscritos a la Institución, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Coordinadora o el Coordinador de Vigilancia y Disciplina, en aplicación del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Pública.

e.- Efectuar, con apego a lo establecido en el Artículo 138 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, las diligencias que permitan recabar toda la información necesaria y demás elementos de convicción de la investigación iniciada y asignada por su Coordinación de adscripción.

f.- Presentar a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina, Informe de sus actuaciones, según lo requerido por su superior.

g.- En caso de que la Inspectora o Inspector de Disciplina de la Defensa Pública, en el desempeño de sus funciones constate, evidencie o tenga la presunción de la comisión de un ilícito disciplinario, deberá informar de inmediato y por escrito a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina, a los fines de la evaluación de los hechos y para determinar si se debe o no ordenar el inicio de la investigación, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

h.- Las demás que les sean asignadas por la Coordinadora o el Coordinador de Vigilancia y Disciplina o el Defensor Público General o Defensora Pública General.

Artículo 5: En la realización de las Supervisiones, las Inspectoras e Inspectores de Disciplina de la Defensa Pública, se regirán por las siguientes normas de conducta:

a.- Desempeñar sus funciones con respeto, objetividad, prudencia, ponderación, discreción y visión pedagógica.

b.- Abstenerse de realizar comentarios, juicios de valor y guardar estricta confidencialidad de sus actuaciones.

c.- Generar un ambiente de seguridad y confianza.

d.- Realizar sus actuaciones en la oportunidad fijada.

e.- No aceptar invitaciones personales, regalos, dádivas, recomendaciones, influencias de terceros, ni ofertas que representen beneficios o ventajas indebidas y que pudieran comprometer la probidad e imparcialidad de su actuación.

f.- Mantener oportuna y debidamente informada a la Coordinación de Vigilancia y Disciplina sobre el desarrollo de sus actuaciones.

g.- Ejercer sus funciones con absoluto respeto a los principios de relaciones interpersonales y de dignidad humana, evitando cualquier confrontación debiendo fomentar la colaboración entre los funcionarios.

h.- Guardar estricta reserva de las visitas de supervisión, y otras actuaciones que les sean asignadas. No podrán hacer uso o aprovecharse de las informaciones obtenidas durante el desempeño de sus funciones.

i.- Adecuar sus actuaciones a las instrucciones dictadas por el Defensor Público General o Defensora Pública General y por la Coordinación de Vigilancia y Disciplina.

CAPÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 6: La Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública, es la encargada de velar por el correcto desarrollo de las actividades realizadas en la Defensa Pública, ejerciendo la potestad disciplinaria que ella le permite, bajo los parámetros señalados en el presente Reglamento, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, racionalidad, proporcionalidad y debido proceso.

Artículo 7: Se entiende por supervisión, la actividad desplegada por las Inspectoras e Inspectores de Disciplina de la Defensa Pública, en todas las Dependencias a nivel nacional, orientada a la verificación del cumplimiento, por parte de los funcionarios públicos que laboren en la misma, de las normativas legales y administrativas que rigen esta Institución.

Parágrafo único: La supervisión podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, la Supervisión Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una (1) vez al año de acuerdo con las directrices y el cronograma de la Coordinación de Vigilancia y Disciplina, la cual deberá ser notificada previamente al responsable de la dependencia a supervisar. La Supervisión Extraordinaria podrá realizarse en cualquier momento, por instrucción del Defensor Público General o Defensora Pública General y sin necesidad de notificación previa.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 8: El procedimiento a seguir en las supervisiones será el establecido en los parámetros e instrucciones aprobados por el Defensor Público General o Defensora Pública General. Estos parámetros no serán absolutos y podrán variar de acuerdo a la dependencia objeto de la supervisión.

Artículo 9: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10: La Coordinación de Vigilancia y Disciplina de la Defensa Pública será responsable de velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11: Queda sin efecto la Circular N° DG-031-08, de fecha 30 de junio de 2008 y todas aquellas que coliden con el presente Reglamento Interno.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.



Comuníquese y Publíquese.

ABOG. CÉSAR RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado por el Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES XII Número 40.025

Caracas, martes 9 de octubre de 2012

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.